

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 4700100023219.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de agosto de 2019, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

“ Descripción clara de la solicitud de información

*Solicito copia del RFC de ese organismo con código QR, acompañado de un oficio de respuesta a mi petición (con la copia del INE de quien lo firme).”
(SIC)*

- II. La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Administración para que en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la SESNA, atendiera la misma.
- III. La Dirección General de Administración mediante correo electrónico, el día 03 de septiembre remitió una copia digitalizada del RFC de la Secretaría.
- IV. La Unidad de Transparencia quien en ejercicio de sus facultades es la encargada de elaborar los oficios de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de acceso citada, elaboró una propuesta de versión pública respecto de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la Titular de la Unidad de Transparencia quien en atribución de sus facultades firma los oficios que dan contestación a las solicitudes de acceso a la información de esta Secretaría Ejecutiva.

Para estar en posibilidad de responder la solicitud que nos ocupa, se somete a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva la propuesta de versión pública de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la Titular de la Unidad de Transparencia toda vez que, a juicio de esta Unidad de Transparencia, ésta cuenta con datos personales que se deben clasificar.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la motivación y la fundamentación correspondiente para su reserva.

DOCUMENTO	RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)	Domicilio	Se tiene que testar el domicilio puesto que la información consta del lugar de residencia de la titular de la credencial. Derivado de lo anterior se debe proteger este dato personal que hace identificable a la titular de la misma.	• Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

<p><i>Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)</i></p>	<p><i>Clave de elector</i></p>	<p><i>Al respecto, La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que la titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro</i> <i>En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad de la clave de elector, se podría conocer información personal de la titular del documento y, así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la clave.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Fracción I del Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
<p><i>Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)</i></p>	<p><i>Clave Única de Registro de Población (CURP)</i></p>	<p><i>Se debe testar la CURP puesto que los datos que la conforman hacen identificable a la persona física, lo anterior debido a que la CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le corresponden a un particular, hace que la persona física sea identificable, por lo que se considera como información confidencial.</i></p>	
<p><i>Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)</i></p>	<p><i>Estado, Municipio, Localidad y Sección</i></p>	<p><i>Se deben testar ya que estas números son claves de ubicación asociados directamente con el lugar de residencia de la titular y lugar de expedición de la credencial para votar. Tomando en cuenta lo anterior, se deben proteger estos datos personales que hacen identificable a una persona.</i></p>	
<p><i>Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)</i></p>	<p><i>Fecha de Nacimiento</i></p>	<p><i>Es información que, por su naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, dado que la misma se refiere al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial. Siempre y cuando esté relacionado con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien.</i></p>	
<p><i>Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)</i></p>	<p><i>Sexo</i></p>	<p><i>Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona que la harían identificada o identificable y se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad. Motivado por lo anterior debe testarse.</i></p>	



<i>Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)</i>	<i>Año de registro, de emisión y vigencia</i>	<i>Se consideran datos personales con el carácter de confidencial porque su difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que se emitió y dejará de tener validez su credencial, lo que conllevaría a deducir su fecha de nacimiento. Por tal motivo amerita sean clasificados.</i>
<i>Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)</i>	<i>Espacios necesarios para marcar año y elección</i>	<i>Deben ser testados, toda vez que, estos permiten saber en qué año la titular del documento ejerció su derecho al voto. convirtiéndolos en información confidencial.</i>
<i>Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)</i>	<i>Código de barras bidimensional</i>	<i>De acuerdo con información del Instituto Nacional Electoral, el código de barras bidimensional es un candado de la credencial de elector, es decir es único e irrepetible, por lo que constituye un dato personal y merece ser testado.</i>
<i>Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)</i>	<i>Código QR</i>	<p><i>El Código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.</i></p> <p><i>Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, en el caso de la credencial para votar, al descifrar el Código QR este dirige a una botonera de servicios que ofrece el INE para el ciudadano, donde puede acceder a programar una cita, ubicar el módulo que le corresponde, verificar la vigencia de su Credencial.</i></p> <p><i>Por lo tanto debe considerarse dato personal y en consecuencia ser testado.</i></p>
<i>Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)</i>	<i>Huella Digital</i>	<i>Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo sobre una superficie y que muestra características únicas de una persona, sirven de ayuda para identificar a las personas. Derivado de esto se considera un dato personal y en consecuencia debe ser testado.</i>
<i>Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)</i>	<i>Zona de lectura Mecánica</i>	<i>Está compuesta por códigos alfanuméricos que contienen información concerniente a la credencial para votar tales como el tipo de documento, país de expedición, el número de identificador OCR, dígitos verificadores, así como la emisión del número de identificador OCR y tuor; también contiene información codificada respecto de la titular del</i>

Jfu

(Handwritten signature)

		<i>documento consistente en la fecha de nacimiento, sexo, fecha de vencimiento de la credencial de elector y nacionalidad. Al estar constituida esta zona por datos personales, debe ser testada.</i>	
--	--	---	--

V. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Unidad de Transparencia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es competente en términos de los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y Sexagésimo segundo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y aprobar las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto es importante señalar que el artículo 97 de la LFTAIP dispone que:

*Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
(...)*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.
(...)*

Segundo.- La Unidad de Transparencia realizó una propuesta de versión pública de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la Titular de la Unidad de Transparencia. La necesidad de realizar esta versión pública se fundamenta en que el documento fue solicitado a través de la solicitud de acceso a información pública 4700100023219 y contiene datos personales.

Tercero.- Los datos testados en la propuesta de versión pública del documento son:

- *Domicilio*
- *Clave de elector*
- *Clave Única de Registro de Población (CURP)*
- *Estado, municipio, localidad y sección*
- *Fecha de nacimiento*
- *Sexo*
- *Año de registro, de emisión y vigencia*
- *Espacios para marcar año y elección*
- *Código de barras bidimensional*
- *Código QR*
- *Huella Dactilar*

- *Zona de lectura mecánica*

Cuarto.- La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 3° fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 97 (ya transcrito); 108; 113, fracción I y 118 de la LFTAIP, que se reproducen para mayor referencia:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, (en lo sucesivo Lineamientos).

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, los datos testados por la **Unidad de Transparencia** en la propuesta de versión pública elaborada se consideran confidenciales en razón de lo siguiente:

El **domicilio** se tiene que testar, puesto que la información consta del lugar de residencia habitual y hace a la persona identificable. Derivado de lo anterior éste se considera dato personal.

De acuerdo con lo señalado, la **Clave de Elector** está compuesta por 18 caracteres conformada con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado de nacimiento, sexo y una homoclave interna de registro, por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial al contener datos que harían identificable al titular del documento.

Por otro lado, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** constituye información confidencial ya que contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual a una persona física para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Por su parte, el **estado, municipio, localidad y sección** son claves de identificación asociadas directamente con el domicilio de la titular y lugar de expedición de la credencial de elector haciendo a la persona identificable. Tratándose así de datos personales de carácter confidencial.

La **fecha de nacimiento**, por su naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares y al estar relacionada con otros datos que permiten identificar o hacer identificable a alguien, actualiza su clasificación como información confidencial.

El **sexo** es considerado un dato personal pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona que la harían identificable y se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad. Motivado por lo anterior debe testarse.

Respecto del **año de registro, de emisión y vigencia**, se consideran datos personales con el carácter de confidencial porque su difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que se emitió y dejará de tener validez su credencial, lo que conllevaría a deducir su fecha de nacimiento. Por tal motivo amerita sean clasificados.

Por lo que refiere a los **espacios para marcar año y elección**, indican cuándo la persona ejerció su derecho a voto, convirtiéndolos en información confidencial y, por ende, deben ser testados.

Referente al **código de barras bidimensional**, de acuerdo con información del Instituto Nacional Electoral, el código de barras bidimensional es un candado de la credencial de elector, es decir es único e irrepetible, por lo que constituye un dato personal y debe ser testado.

El **Código QR** (del inglés Quick Response code) es la llamada evolución del código de barras. Es decir, un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el Código QR.

Por otro lado, la **huella digital** es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo sobre una superficie y que muestra características únicas de una persona, sirven de ayuda para identificar a las personas. Derivado de esto se considera un dato personal y en consecuencia debe ser testado.

Por último, se señala que la zona de **lectura mecánica** debe ser considerada como información confidencial ya que es una zona compuesta por códigos alfanuméricos entre los cuales destacan país de expedición del documento, número de identificador OCR, fecha de nacimiento del titular del documento, así como su nacionalidad, al ser estos datos personales, ésta debe ser testada.

Derivado de lo anterior, se considera que el **domicilio; Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado, municipio, localidad y sección; fecha de nacimiento, sexo, año de registro, de emisión y vigencia, espacios para marcar año y elección, código de barras bidimensional, código**

[Handwritten signature]
[Handwritten number 6]

QR, huella dactilar y zona de lectura mecánica son datos personales y, en consecuencia, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos mencionados.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la confidencialidad de los datos personales y **APRUEBA** la propuesta de versión pública de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la Titular de la Unidad de Transparencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la LFTAIP, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 64, 65, fracción II, 97; 102, 108; 113, fracción I; 118 y 140, fracción I de la LFTAIP; Trigésimo octavo fracción I y Sexagésimo segundo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

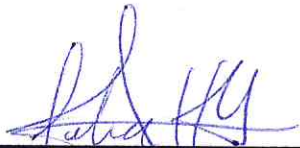
RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** En términos del artículo 140, fracción I de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales consistentes en el Domicilio; Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Estado, Municipio, Localidad y Sección; Fecha de nacimiento, Sexo, Año de registro, de emisión y vigencia, Espacios para marcar año y elección, Código de barras bidimensional, Código QR, Huella Dactilar y Zona de Lectura Mecánica y se **APRUEBA** la propuesta de versión pública elaborada por la Unidad de Transparencia respecto de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la Titular de la Unidad de Transparencia.
- SEGUNDO.-** Entréguese a la persona solicitante la información señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia proporcionada por la Dirección General de Administración.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es, por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este organismo.

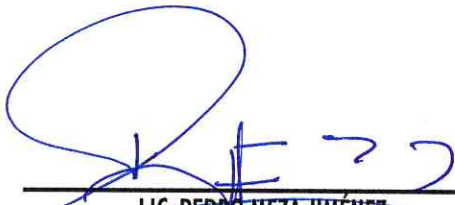
QUINTO.-

Se hace del conocimiento de la persona solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

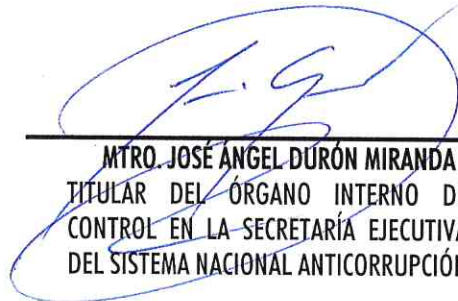
Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la SESNA, el día 13 de septiembre de 2019.



LIC. LILIANA HERRERA MARTIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS



MTR. JOSÉ ÁNGEL DURÓN MIRANDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN